



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS
PARA PROVEER 20 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO
DE GESTIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

ANUNCIO

Concluido el plazo establecido para la presentación de alegaciones en relación con las preguntas que componían el primer ejercicio de la fase de oposición el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por Decreto de fecha 28 de marzo de 2011 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para el acceso a la categoría de Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, una vez examinadas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, ha acordado:

1.- ANULAR las preguntas números 44, 73, 95 y 97.

2.- Respecto a las reclamaciones formuladas por los aspirantes que figuran relacionados en el Anexo I que se acompaña al presente ANUNCIO con la especificación de las preguntas reclamadas, se acuerda:

- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 4. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 81 de la Constitución Española de 1978, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 8. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 53.3 de la Constitución Española de 1978, toda vez que los principios rectores de la política social y económica NO pueden alegarse contra la jurisdicción ordinaria, sólo podrán hacerlo conforme a lo que dispongan las Leyes que los desarrolleen, resultando correcta de las tres opciones propuestas la señalada por el Tribunal en la letra b).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 9. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 148.1.21 de la Constitución Española de 1978, en relación con el artículo 149, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra c).

- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 26. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 21.5 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad Patrimonial, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 31. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 35 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre., que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 34. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 9.1.c del Código de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Madrid de 14 de noviembre., que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra c).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 40. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla toda vez que la falta de referencia a los sistemas de provisión en el enunciado de la pregunta no invalida que la respuesta correcta sea la b). Por otro lado, lo que define a los catálogos de puestos de trabajo es que se aprobarán exclusivamente a los a efectos de complemento específico y no tienen porque contener el resto de elementos a los que se ha hecho referencia en el enunciado de la pregunta, elementos que si conforman la relación de puestos de trabajo.
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 43. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto que el enunciado hace referencia a las entidades territoriales que exclusivamente son las recogidas en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 45. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 46. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del

artículo 130.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto que el enunciado de la pregunta hace referencia concretamente al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, que supone que la única respuesta correcta sea la b).

- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 55. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 12.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 59. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 103 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra b).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 68. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 17.1.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, toda vez que la denominación “de la Ciudad de Madrid” no desvirtúa la naturaleza del órgano, y en consecuencia resulta valida la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 70. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla puesto que el defecto en la redacción del enunciado de la pregunta no afecta a la identificación de la respuesta correcta conforme a lo contenido en el artículo 3 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión de Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades en el Ayuntamiento de Madrid, , y en consecuencia resulta valida la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra b).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 72. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla puesto que el reclamante atribuye la competencia a la junta de gobierno local en el ayuntamiento de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid: “*Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.*”, regulación que hace referencia a la demolición de las obras y no a la competencia para dictar una orden de legalización a que se refiere el enunciado de la pregunta.

- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 74. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 49 de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado ruinoso de las edificaciones, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra c).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 81. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 82. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla, por un lado, porque la materia objeto de la pregunta se encuentra encuadrada dentro del tema 18 del bloque quinto del temario y por otro lado, a la vista del contenido del artículo 61.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra c).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 85. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla, por un lado, porque la materia objeto de la pregunta se encuentra encuadrada dentro del tema 20 del bloque quinto del temario y por otro lado, a la vista del contenido del artículo 104.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que expresamente contempla lo recogido en la respuesta señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).
- ✓ Reclamación contra la pregunta nº 91. Una vez examinados los argumentos esgrimidos, el Tribunal acuerda desestimarla a la vista del contenido del artículo 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, toda vez que la única respuesta que responde de manera completa a la pregunta: *“La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases”*, es la señalada como correcta por el Tribunal en la letra a).

3.- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante este Tribunal Calificador o ante la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública como órgano competente para resolverlo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

PROCESO SELECTIVO DE 20 PLAZAS TÉCNICO DE GESTIÓN

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción que estimen pertinente.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Madrid, 29 de junio de 2012.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, Jesús Arribas Díaz.